



**ACUERDO No. CSJMEA21-87
23 de julio de 2021**

“Por el cual se crea el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz en el Departamento del Meta”

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL META

En ejercicio de sus facultades constitucionales, legales y reglamentarias en especial las establecidas en el numeral 12 del artículo 101 de la Ley 270 de 1996, artículo 21 de la Ley 497 de 2002 y en el Acuerdo PCSJA19-11426 del 31 de octubre de 2019 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 22 de julio de 2021.

CONSIDERANDO QUE:

Constitucionalmente se estableció la Jurisdicción Especial de Paz, como un mecanismo alternativo de solución de conflictos y en este sentido, el artículo 247 dispuso la creación de Jueces de Paz como los encargados de resolver en equidad conflictos individuales y comunitarios, así como también ordenó su elección por votación popular. A su turno, el artículo 11 de la Ley 270 de 1996, modificado por la Ley 585 de 2000, estableció que la Jurisdicción Especial de Paz constituye parte de la Rama Judicial.

La Ley 497 de 1999 desarrolló el precepto constitucional, creando los Jueces de Paz y a su vez, reglamentó su organización y funcionamiento. Adicionalmente, en el párrafo único del artículo 21 ibídem, estableció que el Consejo Superior de la Judicatura implementará un programa de seguimiento, mejoramiento y control de la Jurisdicción Especial de Paz.

A partir de lo anterior, el Consejo Superior de la Judicatura, en ejercicio de sus atribuciones conferidas por el artículo 257 de la Constitución Política, así como por los artículos 85 y 86 de la Ley 270 de 1996, Ley 497 de 1999 y en cumplimiento del fallo de tutela T- 421 del 16 de octubre de 2018, de conformidad con lo aprobado en sesión de 9 de octubre de 2019, expidió el Acuerdo PCSJA19-11426 de fecha 31 de octubre de 2019, mediante el cual reglamentó algunos aspectos para el funcionamiento de la Jurisdicción de Paz y derogó los Acuerdos PSAA08-4977 de 2008 y PSAA08-5300 de 2008.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 3 del Acuerdo PCSJA19-11426 de 2019, corresponde al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, crear y poner en funcionamiento el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz en aquellos departamentos en los que funcione la Jurisdicción de Paz, a fin de coordinar y fortalecer dicha Jurisdicción.

En tal sentido, se tiene que de los cinco (5) departamentos que conforman el Distrito Judicial de Villavicencio a cargo de esta corporación, solo en el departamento del Meta, en la ciudad de Villavicencio, se vienen eligiendo los jueces de paz y de reconsideración, motivo por el cual se deberá crear el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz en el Departamento del Meta.

Finalmente, con la presente decisión se da cumplimiento al Plan Sectorial de Desarrollo de la Rama Judicial 2019-2022, conforme a los principios correspondientes a los principios de la administración de justicia, acceso a la Justicia, Derecho de defensa, Celeridad y Oralidad, Autonomía e independencia de la Rama Judicial, Gratuidad, Eficiencia, Mecanismos Alternativos y Respeto de los Derechos; así como los valores de la rama judicial relativos al 1.4.1. Diligencia y compromiso, 1.4.2. Transparencia e integridad, 1.4.3. Cultura de servicio, 1.4.4. Colaboración y trabajo en equipo, 1.4.5. Mejora continua, 1.4.6. Independencia judicial, 1.4.7. Imparcialidad, 1.4.8. Prudencia y el 1.4.9. Conocimiento.

En mérito de lo expuesto el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

ACUERDA:

ARTÍCULO 1º: Crear el Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz del Departamento del Meta, con sede en la ciudad de Villavicencio, con el fin de coordinar y fortalecer la Jurisdicción de Paz en los respectivos municipios donde se hayan elegido Jueces de Paz y Jueces de Paz de Reconsideración.

ARTÍCULO 2º: El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz del Meta, queda conformado con los siguientes miembros permanentes, así:

1. El Consejo Seccional de la Judicatura, quien lo presidirá.
2. El Gobernador del departamento del Meta o su delegado
3. Los Alcaldes de los municipios del Meta en que haya jueces de paz elegidos y posesionados, o sus delegados
4. El Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio o su delegado
5. Los representantes de los jueces de paz y de reconsideración del departamento de Meta, elegidos de acuerdo con las reglas establecidas en el Acuerdo emitido por el Consejo Superior de la Judicatura¹

El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz de Meta, cuando se requiera, invitará a sus sesiones a otras entidades u organizaciones que puedan contribuir a la revisión de los temas agendados.

Parágrafo 1. El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz del Meta será presidido por quien ejerza las funciones de Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta.

Parágrafo 2. El Director Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, actuará como Secretario del Comité.

Parágrafo 3. Cada entidad informará al Consejo Seccional de la Judicatura del Meta, el nombre de su delegado en este Comité, a quienes le está permitido.

ARTÍCULO 3º: El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz del Meta tendrá las siguientes funciones²:

1. Identificar y dentro del marco de sus competencias, buscar la solución de las necesidades de los jueces de paz y de reconsideración y de la Jurisdicción de Paz del Departamento del Meta.
2. Revisar, analizar y conceptuar sobre la información contenida en los formatos de necesidades que diligencien los jueces de paz y de reconsideración y remitirlos al Comité Nacional a más tardar el 20 de enero de cada año, junto con el concepto referido, para su revisión y análisis, previamente a sus sesiones.
3. Solicitar al Comité Nacional apoyo para la solución de las necesidades de los jueces de paz y de reconsideración, y de la Jurisdicción de Paz del departamento, que no se hayan podido resolver en los Comités Departamentales de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz.
4. Proponer al Comité Nacional iniciativas y acciones de fortalecimiento a la Jurisdicción de Paz.
5. Cumplir los lineamientos y medidas que emita el Comité Nacional de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz.
6. Velar por la oportuna consecución y remisión al Comité Nacional de la información cuantitativa y cualitativa de la Jurisdicción de Paz en sus departamentos.

¹ ART 5º y 6º del Acuerdo PCSJA19-11426 de 2019

² ART 4º del Acuerdo PCSJA19-11426 de 2019

7. Velar por el cumplimiento de las normas vigentes que regulan la Jurisdicción de Paz en el territorio nacional.
8. Velar por la capacitación de los jueces de paz del departamento.
9. Diseñar mecanismos de interlocución con los entes de la Administración local que adelanten todo lo relacionado con la elección, posesión y capacitación de los jueces de paz de su localidad y con los demás entes estatales encargados de la vigilancia y control social de esta institución.
10. Coordinar con las autoridades locales, la consecución de espacios físicos adecuados, para el ejercicio de la función a cargo de los Jueces de Paz y de Reconsideración.
11. Elaborar y aprobar un Plan Anual de Trabajo de la Jurisdicción de Paz en sus departamentos y un informe anual de la jurisdicción de paz.
12. Emitir su propio reglamento de funcionamiento.
13. Sesionar por lo menos 4 veces al año.
14. Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de los objetivos de coordinación y fortalecimiento de la Jurisdicción de Paz.

ARTÍCULO 4º: Elección de representantes de los jueces de paz y de reconsideración de los municipios. Los jueces de paz y de reconsideración de cada municipio elegirán por mayoría simple a un (1) juez de paz o de reconsideración que los representará e informará los datos de contacto del elegido al respectivo Consejo Seccional a más tardar el 30 de septiembre de cada año. En caso de que en algún municipio sólo hubiere un juez de paz o de reconsideración elegido y debidamente posesionado, este podrá directamente suministrar su información de contacto al respectivo Consejo Seccional de la Judicatura.

ARTÍCULO 5º: Convocar en el mes de octubre de cada año por parte del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta a una reunión para la formalización de la elección del representante de los jueces de paz y de reconsideración de cada municipio del departamento en donde haya jueces de paz y/o de reconsideración elegidos y posesionados³.

Parágrafo: Sólo convocarán a los representantes de los municipios que les hayan sido reportados a más tardar el 30 de septiembre de cada año.

El proceso de elección de los representantes de los jueces de paz y de reconsideración que integrarán los comités departamentales de coordinación interinstitucional se regirá por las siguientes reglas:

- a. Sólo podrán postular su nombre para ser elegidos y tendrán derecho a votar quienes asistan a la reunión de elección.
- b. Sólo podrán postular su nombre quienes cuenten con registro vigente en la Unidad de Registro Nacional de Abogados – URNA- y no se encuentren bajo ninguna sanción disciplinaria.
- c. Durante la reunión, los interesados en ser elegidos postularán su nombre y presentarán a todos los asistentes su hoja de vida y su gestión, luego de lo cual todos los jueces de paz y de reconsideración presentes, incluidos aquellos que postularon su nombre, procederán a la respectiva votación.

³ ART 5º del Acuerdo PCSJA19-11426 de 2019

- d. Se elegirán aquellos jueces de paz o de reconsideración que durante una única votación, obtengan la mayor cantidad de votos, sin superar el número límite de representantes establecido para cada comité departamental, de acuerdo con las siguientes reglas:
- Si el número de municipios del departamento en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es de 5 o menos, se escogerá 1 representante.
 - Si el número de municipios del departamento en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es de 10 o menos, se escogerán máximo 3 representantes.
 - Si el número de municipios del departamento en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es de 20 o menos, se escogerán máximo 5 representantes.
 - Si el número de municipios del departamento en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es de 40 o menos, se escogerán máximo 7 representantes.
 - Si el número de municipios del departamento en los que se han elegido y posesionado jueces de paz y/o de reconsideración es superior a 40, se escogerán 9 representantes.

Quienes hayan sido elegidos podrán volver a postularse al año siguiente sometiéndose nuevamente al procedimiento establecido.

PARÁGRAFO: Si no se reportara el nombre de ningún juez de paz o de reconsideración a más tardar el 30 de septiembre, el Consejo Seccional de la Judicatura del Meta designará, según su criterio, a un solo juez de paz o de reconsideración que integrará el Comité Departamental como representante de todos los jueces de paz y de reconsideración del Departamento de Meta.

ARTÍCULO 6º: Reuniones. El Comité Departamental de Coordinación Interinstitucional de la Jurisdicción de Paz del Departamento del Meta, se reunirá de manera ordinaria, conforme el numeral 13 del artículo 3 del presente Acuerdo, previa convocatoria que realice el Presidente del Consejo Seccional de la Judicatura del Meta y de manera extraordinaria, cuando por necesidad del servicio se requiera. De cada reunión se levantará un acta donde se consignen los temas tratados durante el desarrollo de la misma.

ARTÍCULO 7º: Comuníquese este Acuerdo de manera inmediata a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, al Gobernador del Departamento del Meta y al Alcalde Municipal de Villavicencio.

ARTÍCULO 3º: Comuníquese la presente decisión al Consejo Superior de la Judicatura a través del correo institucional presidencia@consejosuperior.ramajudicial.gov.co.

ARTÍCULO 4: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su comunicación, dado en Villavicencio - Meta, a los veintitrés (23) días del mes de julio de dos mil veintiuno (2021).

COMUNÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ROMELIO ELÍAS DAZA MOLINA
Presidente

REDM/CEBC